



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"

rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24/03/2021

EXPEDIENTE	25000234200020150198100
DEMANDANTE	OSCAR MAURICIO CORTES PINZON
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – PAR INCODER EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA S.A.
MAGISTRADA	DRA. AMPARO OVIEDO PINTO

FIJACION EN LISTA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Artículo 242 del C.P.A.C.A

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por el Doctor **GUILLERMO FORERO ALVAREZ** con T.P.50.031 del CSJ, actuando como Apoderado de la parte **DEMANDANTE**; quien presentó y sustentó recurso de Reposición contra la providencia de fecha **DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y artículo 110 del C.G.P.


GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con funciones de Secretaría





FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2021

Honorables Magistrados
M.P. AMPARO OVIEDO PINTO
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
Subsección "C"
E. S. D.

REFERENCIA: 25000-23-42-000-2015-01981-00.
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO CORTÉS PINZÓN.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN Y FIDUAGRARIA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ, identificado como parece al pie de mi firma, conocido en autos, en tiempo interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de marzo de 2021, notificada el 16 de marzo de 2021, por el cual se negó la nulidad solicitada, con fundamento en lo siguiente:

1. De la manera más cordial pero igualmente categórica, no puedo aceptar ni acepto la especulativa afirmación que hace la honorable Sala consistente en que el CD no se entregó con el escrito de la demanda. Prueba de mi afirmación es que se decretó este documento (CD) como prueba, lo que a todas luces evidencia, sin que medie ninguna prueba en contrario, que el CD sí se aportó con la demanda, toda vez que la Magistrada Ponente lo tuvo a la vista y como consecuencia de lo mismo, lo decretó mediante providencia dictada en audiencia pública del 28 de octubre de 2019.
2. Suficiente y contundente es el argumento de este sujeto procesal, que no se basa en la especulación, sino por el contrario en hechos concretos y verificables, ya que si el documento CD no hubiera sido aportado, el correcto proceder de la Magistrada hubiera sido el de no decretar la prueba.

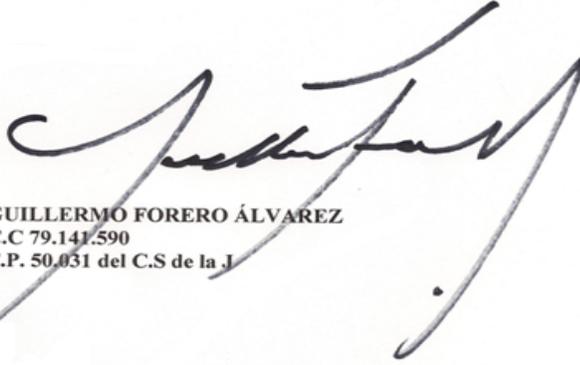


FORERO & FORERO
ABOGADOS Y CIENCIA POLÍTICA

3. Me permito recordar que una vez me enteré por conducto de la sentencia de primera instancia, de la afirmación consistente en que el CD no se encuentra en el expediente, procedí en forma inmediata a reenviarlo en formato digital, ya que no tenía como allegarlo en físico por lo que solicité cite para aportarlo.
4. Otra prueba más de la existencia del CD, es que en la demanda está su transcripción, que no tendría sentido su existencia si no hubiese sido aportado aquel.

Por todo lo anterior, ruego reponer la providencia y en su lugar se acceda a las pretensiones formuladas en el incidente de nulidad.

Cordialmente,



GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ
C.C 79.141.590
T.P. 50.031 del C.S de la J.